

00026770

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP**

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf. 052624758

www.registromanta.gob.ec



**Acta de Inscripción**

**Registro de :** COMPRA VENTA

**Naturaleza Acto:** PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

**Número de Tomo:**

**Folio Inicial:** 0

**Número de Inscripción:** 965

**Folio Final:** 0

**Número de Repertorio:** 1905

**Periodo:** 2019

**Fecha de Repertorio:** miércoles, 03 de abril de 2019

**1.- Fecha de Inscripción:** miércoles, 03 de abril de 2019 11.16

**2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<b><u>ADJUDICATARIO</u></b>					
Natural	1703395747	BETANCOURTH ARIAS CARLOS HERNAN	DIVORCIADO(A)	MANABI	MANTA
<b><u>AUTORIDAD COMPETENTE</u></b>					
Natural	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANABI	MANTA
<b><u>EX PROPIETARIO</u></b>					
Natural	0918462359	MONTALVAN GARCIA ANGELA DOLORES	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	CLTE167853	ROSERO SABANDO SEGUNDA RAQUEL	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	80000000026268	MONTALVAN ZAMBRANO ANGEL JOSE	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

**3.- Naturaleza del Contrato:** COMPRA VENTA  
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA QUINTA  
Nombre del Cantón: MANTA  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 29 de marzo de 2019

Escritura/Juicio/Resolución

Fecha de Resolución.

Afiliado a la Cámara

Plazo :

**4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:**

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2160813000	03/06/2015 0.00:00	51461		SOLAR	Urbano

**Linderos Registrales:**

Compraventa relacionada con un solar ubicado en la Lotización "Marbella" de la Parroquia Urbana Tarqui, solar marcado con el número "CUATRO" de la Manzana "J" en el respectivo plano aprobado por la Municipalidad de este Cantón, el que mide DIEZ METROS DE FRENTE POR VEINTE METROS DE FONDO, y los siguientes medidas: POR EL FRENTE, calle segunda, POR ATRÁS, lote número doce POR UN COSTADO, lote número cinco, y POR EL OTRO LADO, lote número tres, lotes colindantes correspondientes a la misma manzana.

Dirección del Bien: solar ubicado en la Lotización "Marbella"

Solvencia: Este bien tiene libre gravamen

**5.- Observaciones:**

SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA ABOGADA SONIA SELENITA CEVALLOS GARCIA EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANABI CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE MANTA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SIGNADO CON EL NUMERO 13337-2018-00590 SEGUIDO POR EL SEÑOR BETANCOURTH ARIAS CARLOS HERNAN, EN CONTRA DE LA HEREDERA CONOCIDA DE LOS CAUSANTES SEÑORES ANGEL JOSE MONTALVAN ZAMBRANO Y SEGUNDA RAQUEL ROSERO SABANDO, SEÑORA ANGELA DOLORES MONTALVAN GARCIA; Y DE LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS Y POSIBLES INTERESADOS.

\*solar ubicado en la Lotización "Marbella" de la Parroquia Urbana Tarqui, solar marcado con el número "CUATRO" de la Manzana "J" en el respectivo plano aprobado por la Municipalidad de este Cantón, el que mide DIEZ METROS DE FRENTE POR VEINTE METROS DE FONDO, y los siguientes medidas: POR EL FRENTE, calle segunda, POR ATRÁS, lote número doce POR UN COSTADO, lote número cinco, y POR EL OTRO LADO, lote número tres, lotes colindantes correspondientes a la misma manzana

**Registro de :** COMPRA VENTA

**Naturaleza Acto:** PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

**Número de Tomo:**

**Folio Inicial:** 0

**Número de Inscripción:** 965

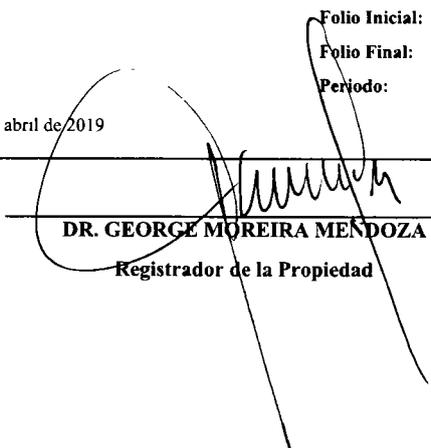
**Folio Final:** 0

**Número de Repertorio:** 1905

**Periodo:** 2019

**Fecha de Repertorio:** miércoles, 03 de abril de 2019

Lo Certifico:

  
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

*Adjudicatario  
Carlos Betancourth Arias*

00026771

2019	13	08	05	P01054
------	----	----	----	--------

MANTA, A 29 DE MARZO DEL 2.019  
O.C.

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN  
A COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE JUICIO DE  
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE  
DOMINIO DEL JUICIO N° 13337-2018-00590 MANTA  
DOCUMENTOS.



QUE OTORGA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA  
DE MANABÍ.

A FAVOR DE  
CARLOS HERNÁN BETANCOURTH ARIAS.

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

RECEIVED  
MAY 11 1960

RECEIVED  
MAY 11 1960

00026772

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA ABOGADA SONIA SELENITA CEVALLOS GARCIA, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANABI CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE MANTA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SIGNADO CON EL NUMERO 13337-2018-00590 SEGUIDO POR EL SEÑOR BETANCOURTH ARIAS CARLOS HERNAN, EN CONTRA DE LA HEREDERA CONOCIDA DE LOS CAUSANTES SEÑORES ANGEL JOSE MONTALVAN ZAMBRANO Y SEGUNDA RAQUEL ROSERO SABANDO, SEÑORA ANGELA DOLORES MONTALVÁN GARCIA; Y, DE LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS Y POSIBLES INTERESADOS.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA MANABI.

VISTOS.- Manta, miércoles 20 de febrero del 2019, las 15:39 HORAS.

Efectuada la Audiencia de Juicio en esta causa, la suscrita juzgadora Abogada Sonia Selenita Cevallos Garcia emitió su Resolución de manera oral al tenor de lo previsto en el Art. 89, 92, 93 y 94 del Código Orgánico General de Procesos, y puesto nuevamente en mi Despacho este expediente para motivar la sentencia escrita, se hacen las siguientes consideraciones: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: PARTE ACTORA.- señor CARLOS HERNAN BETANCOURTH ARIAS ,

de 66 años de edad, por sus propios derechos, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 170339574-7, de estado civil divorciado, Jubilado, domiciliado en la ciudadela Marbella Manzana J de la parroquia los esteros del cantón Manta.

PORTE DEMANDADA.- La señora heredera conocida señora Ángela dolores Montalván Garcia de los causantes señores ANGEL JOSE MONTALVAN ZAMBRANO y SEGUNDA RAQUEL ROSERO SABANDO, los herederos desconocidos, y POSIBLES INTERESADOS; 2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA: 2.1.- Comparece a

esta unidad judicial el señor CARLOS HERNAN BETANCOURTH ARIAS, y presenta demanda en procedimiento ordinario, solicitando que en sentencia se le concede el dominio de un bien inmueble por la una de la formas de adquirir el dominio esto la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por haber estado en posesión pacífica, tranquila, notoria e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño desde el 15 de enero del 1990, terreno que se encuentra ubicado en la lotización Marbella de la parroquia los Esteros solar marcado con el número

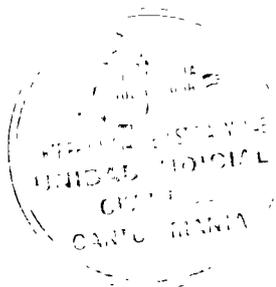
4 de la manzana J de esta ciudad de Manta, quien tiene los siguientes medidas y lindero, POR EL FRENTE diez metros y lindera calle segunda POR ATRAS con 10 metros y lindera con lote nº 12 COSTADO DERECHO con 20 metros y lindera con lote numero 5 COSTADO IZQUIERDO con 20 metros y lindera con lote nº 3 .

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200 METROS CUADRADOS, que desde el inicio de la posesión del bien, que era un basurero y que se encontraba lleno de maleza, ha implantado una construcción de vivienda con estructura liviana de 38,94 metros cuadrados, que consta con energía eléctrica y agua potable, que cuenta con un baño que se encuentra en el exterior de la vivienda con 2,77 metros cuadrados, piso de hormigón simple en el patio frontal con 12,80 metros cuadrados, cerramiento perimetral frontal de caña guadua picad, así mismo existe plantaciones de árboles frutales añosos como ovo, guanábano, mango, guabá. Posesión que la mantiene a vista y paciencia de todos los vecinos del sector y

Tuente y



personas que me conocen, quienes lo consideran como el propietario del bien inmueble, por lo que ha ganado dicho bien inmueble conforme la ley por el modo de adquirir la prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sin perturbación ni embarazo de su posesión, ni reclamado derecho alguno sobre el bien inmueble mencionado desde que se ha posesionado de dicho bien inmueble. Fundamenta su acción en los numerales 23 y 26 del artículo 66 de la constitución de la Republica, en concordancia con los numerales 1,2 y 5 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2405, 2410 2411 y siguientes del Código Civil ecuatoriano y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos; 2.2.- Como pretensión expresa que con los antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en las normas constitucionales y legales antes mencionadas concurre ante la suscrita juzgadora para demandar como en efecto demanda a la señora heredera conocida señora Ángela dolores Montalván Garcia de los causantes señores ANGEL JOSE MONTALVAN ZAMBRANO y SEGUNDA RAQUEL ROSERO SABANDO, los herederos desconocidos, y POSIBLES INTERESADOS y a todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extintos por la Acción de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio que ejerce, para que en sentencia se le declare como dueño y/o propietario del terreno ubicado en la lotización Marbella de la parroquia los esteros solar marcado con el número 4 de la manzana J de la parroquia los Esteros de esta ciudad de Manta, entre los linderos y dimensiones ya mencionados, por el modo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio y que se ordene que la sentencia se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, una vez que se haya protocolizado en una de las Notarías Públicas del país, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 243 del Código Civil vigente. En el mismo libelo la actora anuncia de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos; 3.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN: 3.1.- Presentada la demanda que consta a fojas 30, 31, 32,33 y 34 de los autos. La suscrita Jueza avoca conocimiento de la causa a foja 41 vuelta del proceso, disponiendo que el actor comparezca a la Unidad Judicial a rendir la declaración juramentada de desconocer la individualidad, domicilio o residencia de los herederos desconocidos presuntos ANGEL JOSE MONTALVAN ZAMBRANO y SEGUNDA RAQUEL ROSERO SABANDO y de posibles interesados como lo establece el Art. 56, numeral 2 inciso segundo del GOGEP, lo que se cumplió a foja 40 y posteriormente a foja 41 de los autos se procede a la calificación de la demanda, admitiéndose la misma en procedimiento ordinario, disponiéndose que se cite a la señora ANGELA DOLORES MONTALVAN GARCIA , por sus propios derechos y en calidad de heredera conocida de los causantes señores ANGEL JOSE MONTALVAN ZAMBRANO y SEGUNDA RAQUEL ROSERO SABANDO, en el domicilio consignado en el escrito en el que se completa la demanda esto es en la ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas , disponiéndose enviar atento deprecatorio Virtual en legal y debida forma a uno de las señoras o señores jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en la ciudad de Guayaquil; a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS Y POSIBLES INTERESADOS de los causantes señores ANGEL JOSE MONTALVAN ZAMBRANO y SEGUNDA RAQUEL ROSERO SABANDO, se dispone se lo cite por la prensa otorgándole el



00026773

término de treinta días para que de contestación a la demanda, disponiéndose además citar a los señores Alcalde y Procurador Síndico del GADM-Manta, así como la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, inscripción que es cumplido a foja 60 de los autos. Citados que fueron los señores Representantes Legales del cantón Manta, como se observa a fojas 53 y 54 del expediente, comparecen a juicio el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeno y Abogada María Gasterlu Zambrano Vera en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del GADM-Manta, quienes manifiestan entre otras cosas que el Art. 42 del COOTAD señala que "Es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código". La disposición General Decima del COOTAD, determina lo siguiente: "En todo juicio en que se demanda la adquisición por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un inmueble situado en el área urbana o rural se citara al respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. El incumplimiento de esta disposición será causal de nulidad de juicio". Consecuentemente la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD de Manta, mediante MemorandoM-DACR-JCM-2018-0700, de 05 de julio del 2018, manifestó: El predio de la demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, se encuentra ingresado a nombre del señor MONTALVAN ZAMBRANO ANGEL JOSE, correspondiente al código catastral N° 2-16-08-13-000. Siendo la Prescripción Adquisitiva de Dominio un modo de adquirir las cosas ajenas, entre ellas los bienes muebles e inmueble, siempre y cuando estos se encuentren dentro del comercio humano y que no pertenezca a un bien de este Gobierno. En este contexto, es menester poner en conocimiento que según consta de la información descrita en líneas precedentes, resulta evidente que el bien materia de la litis, hasta la presente fecha no pertenece al GAD de Manta. 3.2.- A foja 69 de los autos, consta razón de que no se ha podido citar a la demanda señora MONTALVAN GARCIA ANGELA DOLORES, por domicilio desconocido, a foja 72 de los autos consta certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que consta que la demandada no registra salida del país no consta inscrito en registro consular, disponiéndose que comparezca el accionante a declarar bajo Juramento que le es imposible determinar su individualidad, domicilio o residencia de la señora ANGELA DOLORES MONTALVAN GARCIA, y que ha realizado todas las diligencias necesarias para ubicarlos tal como consta de autos, diligencia que fue cumplida a foja 77 de los autos. Citados que fueron los demandados señora heredera conocida señora ÁNGELA DOLORES MONTALVÁN GARCIA de los causantes señores ANGEL JOSE MONTALVAN ZAMBRANO y SEGUNDA RAQUEL ROSERO SABANDO, los herederos desconocidos, y POSIBLES INTERESADOS, por medio de la prensa según se observa a fojas 100, 101 y 102 del proceso, sin que hayan comparecido a juicio a dar contestación a la demanda, tal como se verifica de la razón actuarial de foja 108 vuelta de autos. Convocada que fue la audiencia preliminar para el día jueves 7 de febrero , a las 09h00 la misma se desarrolló con la presencia del actor señor BETANCOURTH ARIAS CARLOS HERNAN, acompañado de su Abogado defensor Angel Joza Santana, y sin presencia de la Heredera conocida señora ANGELA DOLORES MONTALVAN



GARCIA, por sus propios derechos y en calidad de heredera conocida de los causantes señores ANGEL JOSE MONTALVAN ZAMBRANO y SEGUNDA RAQUEL ROSERO SABANDO, y sin la presencia de ninguno de los os HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS Y POSIBLES INTERESADOS de los causantes señores ANGEL JOSE MONTALVAN ZAMBRANO y SEGUNDA RAQUEL ROSERO SABANDO, habiéndose desarrollado la audiencia en la forma prevista en el Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos; 3.3.- Al no existir excepciones previas nada hubo que resolver al respecto; se declaró la validez del proceso por no observarse omisión de solemnidad sustancial que pudiere influir en la decisión de la causa, así como tampoco violación al trámite. Se dejó establecida el objeto de la controversia, el actor fundamentó su demanda y al no ser posible promover una conciliación entre las partes por ausencia de la parte demandada, el actor anunció sus pruebas, habiendo sido admitidas por ser pertinentes, conducentes y útiles las siguientes pruebas: DOCUMENTALES 1.-Informe pericial de inspección,, emitido por el ingeniero HENRY ESPAÑA PICO, perito acreditado por el consejo de la judicatura 2.- Certificado de solvencia Emitido por el Registrador de la propiedad 3.- certificado de avalúo municipal. 4.-oficio remitido por SRI .5 Las partidas de defunción de los señores Angel Jose Montalván Zambrano y señora segunda Raquel rosero Sabando 7.- partida de nacimiento de MONTALVAN GARCIA ANGELA DOLORES 7.- oficio remitido por el apoyo migratorio de Manabí. PRUEBA TESTIMONIAL a) La declaración de los señores de los señores MIRIAN CECILIA MEDINA PULLAS, FELICITA MARGALIDAS PICO MACIAS, LIGIA LIDUVINA FERANDEZ CHIRIBOGA, YESENIA ALEXANDRA PICO BAILON; y b) La Inspección Judicial al predio de la Litis. No se admiten como prueba la copia de la cedula del accionante por no ser conducente útil y pertinente a las pretensiones del actor. Se señaló el día martes 12 de febrero del 2019, las 09h00 como fecha para que se efectúe la Inspección Judicial solicitada al predio y se convocó para el día lunes 18 de febrero del 2019, las 09h00 a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia de Juicio; 3.4.- En el día y hora señalada se llevó a efecto la Inspección Judicial al predio materia de la acción, ubicado en la lotización Marbella de la parroquia los Esteros solar marcado con el número 4 de la manzana j de la parroquia los esteros de esta ciudad de Manta, quien tiene los siguientes medidas y lindero, POR EL FRENTE diez metros y lindera calle segunda POR ATRAS con 10 metros y lindera con lote nº 12 COSTADO DERECHO con 20 metros y lindera con lote numero 5 COSTADO IZQUIERDO con 20 metros y lindera con lote nº 3 . CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200 METROS CUADRADOS. Se realizó la constatación ocular del inmueble, construcciones existentes, posesión por parte del actor, en la que esta juzgadora pudo observar que el bien inmueble se encuentra cerrado con caña Guadua ,que la casa tiene energía eléctrica y agua Potable , que al hacer el ingreso a la vivienda en la cual se puede verificar que es una casa de caña con piso de cemento con un ambiente sala comedor, cocina con los enceres propios de un hogar , se procedió a examinará a las personas que se encuentran dentro de la casa, dentro de la casa se puede observar que dentro del bien inmueble se encontraba el actor, quien manifestó que el ha vivido en el bien inmueble haciendo actos de señor y dueño por más de 15 años, que ha sembrado árboles frutales . La inspección se efectuó de forma tranquila, sin interferencia de nadie y se



00026774

procedió con la grabación en video de dicha diligencia, habiendo el señor Secretario sentado la razón correspondiente, tal como así dispone el Art. 230 inciso segundo del COGEP; 3.5.- Llegado el día y la hora para la realización de la audiencia de juicio, la misma fue instalada por la suscrita Jueza con la presencia del actor señor BETANCOURTH ARIAS CARLOS HERNAN, acompañado de su Abogado defensor Angel Joza Santana, y sin presencia de la Heredera conocida señora ANGELA DOLORES MONTALVAN GARCIA, por sus propios derechos y en calidad de heredera conocida de los causantes señores ANGELO JOSÉ MONTALVAN ZAMBRANO y SEGUNDA RAQUEL ROSERO SABANDA, sin la presencia de ninguno de los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESHEREDADOS Y POSIBLES INTERESADOS de los causantes señores ANGELO JOSÉ MONTALVAN ZAMBRANO y SEGUNDA RAQUEL ROSERO SABANDA. Comparecen testigos del actor y señor perito Ing. Henry Elías Espinoza Pico. Efectuada la audiencia de juicio, la parte actora practicó sus pruebas anunciadas, hizo la exhibición en forma correcta de su prueba documental, practicó la prueba testimonial y el señor perito sustentó su informe. Presentado el alegato por parte del actor por medio de su Defensor Técnico, la suscrita juzgadora emitió su Resolución oral como impone el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos aceptando la demanda; 4. MOTIVACIÓN: 4.1.- La suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley; asimismo se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además de observarse las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, sin que se aprecie omisión de solemnidad alguna que influya o pueda influir en la decisión de la causa, por lo que observados además los principios de especificidad, trascendencia, convalidación, protección y conservación que rigen la nulidad procesal, se verifica que la causa se ha sustanciado conforme el procedimiento previsto legalmente, consecuentemente se declara la validez del proceso. 4.2.- La acción se fundamenta en lo que prescriben los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil vigente, esto es, el actor solicita que mediante sentencia se le conceda el dominio de un bien inmueble por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio por estar en posesión del mismo con ánimo de señor y dueño desde el día 13 de febrero del año 1999. 4.3.- El Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.-

Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la parte actora señor BETANCOURTH ARIAS CARLOS HERNAN desde el 15 de enero del 1990 , terreno que se encuentra ubicado en la lotización Marbella de la parroquia los Esteros solar marcado con el número 4 de la manzana J de esta ciudad de Manta, quien tiene los siguientes medidas y lindero, POR EL FRENTE diez metros y lindera calle segunda POR ATRAS con 10 metros y lindera con lote nº 12 COSTADO DERECHO con 20 metros y lindera con lote numero 5 COSTADO IZQUIERDO con 20 metros y lindera con lote nº 3 . CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200 METROS CUADRADOS,, que desde el inicio de la posesión del bien, que era un basurero y que se encontraba lleno de maleza, ha implantado una construcción de vivienda con estructura liviana de 38,94 metros cuadrados, que consta con energía eléctrica y agua potable, que cuenta con un baño que se encuentra en el exterior de la vivienda con 2,77 metros cuadrados, piso de hormigón simple en el patio frontal con 12,80 metros cuadrados, cerramiento perimetral frontal de caña guadua picad, así mismo existe plantaciones de árboles frutales añosos como ovo, guanábano, mango, guabá. Posesión que la mantiene a vista y paciencia de todos los vecinos del sector y personas que me conocen, quienes lo consideran como el propietario del bien inmueble, por lo que ha ganado dicho bien inmueble conforme la ley por el modo de adquirir la prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sin perturbación ni embarazo de su posesión, ni reclamado derecho alguno sobre el bien inmueble mencionado desde que se ha posesionado de dicho bien inmueble, etc., que son pruebas incuestionables de la posesión, sin que nadie absolutamente nadie, ni antes ni ahora haya perturbado ni interferido su posesión o haya reclamado sobre dicho inmueble, ya que todas las personas que le conocen, tanto vecinos y amigos lo consideran como el legítimo propietario del inmueble como pretensión expresa que en sentencia solicita que se le declare como dueño y/o propietario del terreno ubicado en la lotización Marbella de la parroquia los esteros solar marcado con el número 4 de la manzana J de la parroquia los esteros de esta ciudad de manta entre los linderos y dimensiones ya mencionados, por el modo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Esta posesión alegada por el accionante debía probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, que establece que "...Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación..."; 4.4.- El actor en su libelo inicial dirigió su demanda en contra de la Heredera conocida señora ANGELA DOLORES MONTALVAN GARCIA , por sus propios derechos y en calidad de



00026775

heredera conocida de los causantes señores ANGEL JOSE MONTALVAN ZAMBRANO y SEGUNDA RAQUEL ROSERO SABANDO, y sin la presencia de ninguno de los os HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS Y POSIBLES INTERESADOS de los causantes señores ANGEL JOSE MONTALVAN ZAMBRANO y SEGUNDA RAQUEL ROSERO SABANDO, quienes aparecen como propietarios del terreno según el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a pesar de que fueron citados legalmente por medio de la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta por afirmar el actor bajo juramento que le es imposible determinar su domicilio o residencia, tal como se observa en las publicaciones de tipo de citación en el Diario El Mercurio de esta ciudad a fojas 100, 101 y 102. Los autos, los mencionados demandados no comparecieron a juicio y contestación a la demanda, esto es, no hizo pronunciamiento expreso frente a las pretensiones del actor, lo que tampoco hicieron los Representantes de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, por lo que corresponde aplicar el Art. 352 del COGEP. 4.5.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que



no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido"; 4.6.- En el presente proceso, con el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante a fojas 8 y 9 de los autos, se observa que el terreno materia de la litis tiene como titular del derecho de dominio al señor Montalván Zambrano Angel Jose, quien lo adquirió por compra que hiciera a los señores Abad Saltos Jose Heriberto , mediante escritura pública celebrada ante el señor Notario Público Segundo del cantón Manta con fecha 17 de mayo del 1969 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el 22 de mayo del 1969. En tal virtud, el accionante procedió conforme a derecho al dirigir su demandada en contra de los mencionados titulares del derecho de dominio, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quien puede igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que el mencionado propietario del inmueble es el legitimado para ser demandado en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado. En la presente causa se ha cumplido con los requisitos formales de Ley, citándose por medio de la prensa a la Heredera conocida señora ANGELA DOLORES MONTALVAN GARCIA , por sus propios derechos y en calidad de heredera conocida de los causantes señores ANGEL JOSE MONTALVAN ZAMBRANO y SEGUNDA RAQUEL ROSERO SABANDO, y sin la presencia de ninguno de los os HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS Y POSIBLES INTERESADOS de los causantes señores ANGEL JOSE MONTALVAN ZAMBRANO y SEGUNDA RAQUEL ROSERO SABANDO, por afirmar bajo juramento que le es imposible determinar su individualidad, domicilio o residencia, contándose y citándose por el mismo medio a Posibles Interesados, todo lo cual confirma una vez más que se ha contado con legítimo contradictor en esta causa; 4.7.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. La Inspección Judicial, es una percepción y



00026776

apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 228 del Código Orgánico General de Procesos, "...la o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos...". Habiendo el actor anunciado como prueba la inspección judicial al predio, se admitió la misma y se señaló fecha para la diligencia, en la que se constató por parte de la suscrita juzgadora que el predio se encuentra ubicado en la lotización Marbella de la parroquia los esteros solar marca de correo número 4 de la manzana j de la parroquia los esteros de esta ciudad de Manta. Dentro del terreno materia de la inspección se pudo observar que el bien inmueble se encuentra cerrado con caña Guadua, que la casa tiene energía eléctrica y agua Potable, que al hacer el ingreso a la vivienda en la cual se puede verificar que es una casa de caña con piso de cemento con un ambiente sala comedor, cocina con los enceres propios de un hogar, se procedió a examinar a las personas que se encuentran dentro de la casa, dentro de la casa se pudo observar que dentro del bien inmueble se encontraba el actor, quien manifestó que el ha vivido en el bien inmueble haciendo actos de señor y dueño por más de 15 años, que ha sembrado árboles frutales,. Estas observaciones realizadas por la suscrita guardan plena similitud y armonía con lo expresado por el señor perito Ingeniero Henry Elías España Pico en su informe escrito y en la sustentación oral de dicho informe, realizada en la audiencia de juicio, de todo lo cual se desprende que el bien inmueble se encuentra ubicado en el mismo lugar señalado en el libelo de demanda, estando en posesión del mismo el actor y su familia; 4.8.- La parte accionante solicitó como prueba testimonial las declaraciones de los testigos señoras, Yesenia Alexandra Pico Bailón y Ligia Liduvina Fernandez Chiriboga, cuyas declaraciones realizadas en la audiencia de juicio son concordantes y unívocas al declarar que conocen al señor BETANCOURTH ARIAS CARLOS HERNAN, la primera testigo desde hace 20 años y la segunda testigo desde hace 18 años, que el accionante vive en dicho terreno antes llegue a vivir ahí y que nunca ha sido interrumpida la posesión, culminando su declaración manifestando que han declarado de esa manera porque la preguntante es su vecina y la conocen. Los testigos presentados por la parte accionante, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora, tanto más cuanto que, no fueron impugnados por la parte demandada y el Art. 186 del COGEP en torno a la valoración de la prueba testimonial expresa "...Para valorar la prueba testimonial, la o el juzgador considerará el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas..."; 4.9.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión

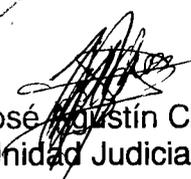


material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, y a las reglas de la sana crítica "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", es irrefutable que se ha demostrado que el señor Carlos Hernán Betancourth Arias se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en el punto 2.1 de esta sentencia, desde hace más de quince años a la fecha de presentación de la demanda, a vista y paciencia de sus vecinos; quienes lo reconocen y lo respetan como el único posesionario de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por la Unidad Judicial en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la parte actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Henry Elías España Pico y la sustentación del mismo en el juicio, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. Con el certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece a los demandados, se establece que la demanda va dirigida en contra de los prenombrados accionados, por lo que el proceso ha contado con legítimo contradictor legalmente citado por medio de la prensa pero sin haber comparecido a contestar la demanda ni presentar oposición. A ello se suma también que en el escrito de contestación de los representantes del GADM-Manta ha señalado "...Siendo la Prescripción Adquisitiva de Dominio un modo de adquirir las cosas ajenas, entre ellas los bienes muebles e inmueble, siempre y cuando estos se encuentren dentro del comercio humano y que no pertenezca a un bien de este Gobierno. En este contexto, es menester poner en conocimiento que según consta de la información descrita en líneas precedentes, resulta evidente que el bien materia de la litis, hasta la presente fecha no pertenece al GAD de Manta...". 5.- DECISIÓN: Por todo lo expuesto, habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 164 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, la suscrita Jueza de esta Unidad Judicial Civil de Manta, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA"**, **ACEPTA LA DEMANDA**, presentada por el señor **BETANCOURTH ARIAS CARLOS HERNAN** y en consecuencia, adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, terreno que sé que se encuentra ubicado



00026777

en la lotización Marbella de la parroquia los Esteros solar marcado con el número 4 de la manzana J de esta ciudad de Manta, quien tiene los siguientes medidas y lindero, POR EL FRENTE diez metros y lindera calle segunda POR ATRAS con 10 metros y lindera con lote n° 12 COSTADO DERECHO con 20 metros y lindera con lote numero 5 COSTADO IZQUIERDO con 20 metros y lindera con lote n° 3 . CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200 METROS CUADRADOS. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la demandada de la heredera conocida señora Ángela dolores Montalván García, así como a los herederos desconocidos del causante de los causantes señores ANTONIO MONTALVAN ZAMBRANO y SEGUNDA RAQUEL ROSERO SABALES, así como a posibles interesados, y/o de cualquier persona que pudiere manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizados en este fallo la construcción existente, así como se extinguen y levantan todos los gravámenes que estén constituido en dicho bien inmueble, Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribbase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título al señor CARLOS HERNAN BETANCOURTH ARIAS , y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a foja 47 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Para la cancelación ordenada, se notificará mediante oficio al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, adjuntándose copias certificadas de las piezas procesales necesarias. Sin costas que regular, por no haberse incurrido en lo previsto en los artículos 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en los Arts. 75, 76, 82, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. NOTIFÍQUESE.- Firma) Ab. Cevallos García Sonia Selenita, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta; Firma) Ab. José Agustín Chávez Mero, secretario.- **RAZON.**- En mi calidad de secretario de la Unidad Judicial Civil de Manta, tengo a bien certificar, que la SENTENCIA dictada con fecha miércoles 20 de febrero del 2019, las 13h50; SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY Y QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD JUDICIAL, de lo cual me remitiré en caso de ser necesario.- LO CERTIFICO. MANTA, 11 de marzo del 2019.

  
Ab. José Agustín Chávez Mero  
Secretario de la Unidad Judicial Civil de Manta-Manabi

1943

1943

00026778

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDELA N.º 170339574-7  
CIUDADANO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
BETANCOURTH ARIAS CARLOS HERNAN  
CANTÓN MANTÁ  
LUGAR DE NACIMIENTO  
TARQUI  
SACRAMENTO  
FECHA DE NACIMIENTO 1974-09-20  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
24 - MARZO - 2019

0011 M JUNTA N.º  
0011 - 199 CERTIFICADO N.º  
1703395747 CEDULA N.º  
BETANCOURTH ARIAS CARLOS HERNAN  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: MANABI  
CANTÓN: MANTA  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2  
PARROQUIA: TARQUI  
ZONA: 1

ELECCIONES  
SECCIONALES Y CPCCS

2019

ESTE DOCUMENTO  
ACREDITA QUE  
USTED SUFRAGÓ  
EN EL PROCESO  
ELECTORAL 2019

*[Signature]*  
P. PRESIDENTE DE LA JRV

*Beneficiario*

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA  
Es fiel fotocopia del documento original que me  
fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 20 MAR. 2019

*[Signature]*  
Dr. Diego Chamorro Penhosa  
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA



1950

1950



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

00026779



Ficha Registral-Bien Inmueble  
51461

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina  
Telf:052624758  
www.registropmanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-19006333, certifico hasta el día de hoy 25/03/2019 11:16:28, la Ficha Registral Número 51461.

**INFORMACION REGISTRAL**

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: SOLAR  
XXXXX

Fecha de Apertura: miércoles, 03 de junio de 2015 Parroquia : TARQUI

Información Municipal:

Dirección del Bien: solar ubicado en la Lotización "Marbella"

**LINDEROS REGISTRALES:**

Compraventa relacionada con un solar ubicado en la Lotización "Marbella" de la Parroquia Urbana Tarqui, solar marcado con el número "CUATRO" de la Manzana "J" en el respectivo plano aprobado por la Municipalidad de este Cantón, el que mide DIEZ METROS DE FRENTE POR VEINTE METROS DE FONDO. y los siguientes medidas: POR EL FRENTE, calle segunda, POR ATRÁS, lote número doce. POR UN COSTADO, lote número cinco, y POR EL OTRO LADO, lote número tres, lotes colindantes correspondientes a la misma manzana.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA DEMANDA VIGENTE.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	192 22/may/1969	119	119
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	127 11/jun/2001	459	462
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	274 25/nov/2005	1.590	1.591
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	243 31/oct/2006	1.438	1.443
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	100 15/mar/2018		
DEMANDAS	CANCELACION DE LA REFORMA DE DEMANDA	110 26/mar/2018		
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	112 28/mar/2018	1.790	1.803
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	193 12/jun/2018	3.213	3.227

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Registro de : COMPRA VENTA

[ 1 / 8 ] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 22 de mayo de 1969

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina dónde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: sábado, 17 de mayo de 1969

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un solar ubicado en la Lotización "Marbella" de la parroquia urbana Tarqui solar marcado con el número "cuatro" de la manzana "J" en el respectivo plano.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Certificación impresa por: Juliana Macias

Ficha Registral:51461

lunes, 25 de marzo de 2019 11:16

Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP  
Fecha: 25 MAR 2019



Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000026268	MONTALVAN ZAMBRANO ANGEL JOSE	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	80000000000103	ABAD SALTOS JOSE HERIBERTO	SOLTERO(A)	MANTA	

**Registro de : DEMANDAS**

[ 2 / 3 ] DEMANDAS

Inscrito el: lunes, 11 de junio de 2001      Número de Inscripción: 127      Tomo: 1  
 Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 2701      Folio Inicial: 459  
 Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL      Folio Final: 462

Cantón Notaría: MANABÍ  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 02 de abril de 2001  
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio de Un terreno situado en la Ciudadela Marbella de esta Ciudad de Manta de la Manzana J lote numero 4.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000037102	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000026268	MONTALVAN ZAMBRANO ANGEL JOSE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000079396	ALAVA PINARGOTE BELLA MARILU	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	192	22/may/1969	119	119

**Registro de : DEMANDAS**

[ 3 / 8 ] DEMANDAS

Inscrito el: viernes, 25 de noviembre de 2005      Número de Inscripción: 274      Tomo: 1  
 Nombre del Cantón: MANTA      Número de Repertorio: 5742      Folio Inicial: 1.590  
 Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL      Folio Final: 1.591

Cantón Notaría: MANABÍ  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 11 de noviembre de 2005  
 Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda Juicio 69-2001 terreno del lote numero 4 de la Manzana J

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000033128	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000026268	MONTALVAN ZAMBRANO ANGEL JOSE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000079396	ALAVA PINARGOTE BELLA MARILU	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

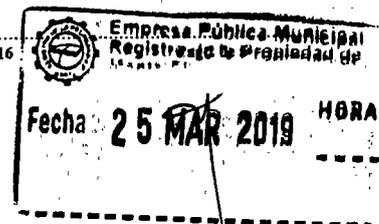
Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	192	22/may/1969	119	119

**Registro de : DEMANDAS**

Certificación impresa por : juliana\_macias

Ficha Registral: 51461

lunes, 25 de marzo de 2019 11:16





00026780



[ 4 / 8 ] DEMANDAS

Inscrito el : martes, 31 de octubre de 2006  
 Nombre del Cantón: MANTA  
 Oficina donde se guarda el original: JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
 Cantón Notaría: MANABÍ  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 05 de octubre de 2006

Tomo:1  
 Folio Inicial:1.438  
 Folio Final:1.443

a.- Observaciones:

Demanda con el numero de Juicio 13321-2006- 0318 de un lote de terreno que esta ubicado en la Lotizacion Marbella de la parroquia Tarqui (hoy Parroquia Los Esteros) de este Canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000000807	JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000026268	MONTALVAN ZAMBRANO ANGEL JOSE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000079398	BETANCOURT ARIAS CARLOS HERNAN	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	192	22/may/1969	119	119

Registro de : DEMANDAS

[ 5 / 8 ] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 15 de marzo de 2018  
 Nombre del Cantón: MANTA  
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL  
 Cantón Notaría: MANTA  
 Escritura/Juicio/Resolución:

Número de Inscripción: 100  
 Número de Repertorio: 1873  
 Folio Inicial:  
 Folio Final:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 14 de marzo de 2016

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACIÓN DE DEMANDA OFICIO N° 0754-2001-0069-UJCMM-2018-AHFA JUICIO N° 13305-2001-0069

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
DEMANDADO	CLTE163744	MONTALVAN ZAMBRANO ANGEL	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000079396	ALAVA PINARGOTE BELLA MARILU	NO DEFINIDO	MANTA	

Registro de : DEMANDAS

[ 6 / 8 ] DEMANDAS

Inscrito el : lunes, 26 de marzo de 2018  
 Nombre del Cantón: MANTA  
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL  
 Cantón Notaría: MANTA  
 Escritura/Juicio/Resolución:

Número de Inscripción: 110  
 Número de Repertorio: 2127  
 Folio Inicial:  
 Folio Final:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 20 de marzo de 2018

Fecha Resolución:



**a.- Observaciones:**

Cancelación de la Reforma de la Demanda dentro del Juicio Ordinario No. 13305-2001-0069

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA	MANTA
DEMANDADO	CLTE163744	MONTALVAN ZAMBRANO ANGEL	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000079396	ALAVA PINARGOTE BELLA MARILU	SOLTERA	MANTA	

**Registro de : DEMANDAS**

[ 7 / 8 ] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 28 de marzo de 2018      **Número de Inscripción:** 112  
Nombre del Cantón: MANTA      **Número de Repertorio:** 2166      Folio Inicial: 1.790  
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL      Folio Final: 1.803  
Cantón Notaría: MANTA  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 23 de marzo de 2018  
Fecha Resolución:

**a.- Observaciones:**

CANCELACIÓN DE DEMANDA, juicio numero 13321-2006-0318, se cancela la demanda inscrita el 31/10/2006, solar ubicado en la Lotización "Marbella" de la Parroquia Urbana Tarqui, solar marcado con el número "CUATRO" de la Manzana "J".

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO DEFINIDO		MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000026268	MONTALVAN ZAMBRANO ANGEL JOSE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000057550	BETANCOURTH ARIAS CARLOS HERNAN	NO DEFINIDO	MANTA	

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
DEMANDAS	243	31/oct/2006	1.438	1.443

**Registro de : DEMANDAS**

[ 8 / 8 ] DEMANDAS

Inscrito el : martes, 12 de junio de 2018      **Número de Inscripción:** 193      Tomo: 1  
Nombre del Cantón: MANTA      **Número de Repertorio:** 3880      Folio Inicial: 3.213  
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL      Folio Final: 3.227  
Cantón Notaría: MANTA  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 30 de mayo de 2018  
Fecha Resolución:

**a.- Observaciones:**

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO. Solar ubicado en la Lotización "Marbella" de la Parroquia Urbana Tarqui, solar marcado con el número "CUATRO" de la Manzana "J". OFICIO N° 0201-2018-UJCM-13337-2018-00590. JUICIO N° 13337-2018-00590.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA

Directorio Municipal  
MANTA  
Fecha: 25 MAR 2019  
HORA:  
Pag 4 de 5



CAUSANTE	800000000026268	MONTALVAN ZAMBRANO ANGEL JOSE	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CLTE167853	ROSETO SABANDO SEGUNDA RAQUEL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	0918462359	MONTALVAN GARCIA ANGELA DOLORES	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	800000000057550	BETANCOURTH ARIAS CARLOS HERNAN	NO DEFINIDO	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	192	22/may/1969	119	119

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	7
<< Total Inscripciones >>	8

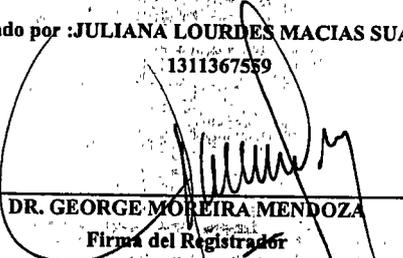
Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 11:16:28 del lunes, 25 de marzo de 2019

A petición de: JOZA TRIVIÑO BETHZABE GUADALUPE

Elaborado por : JULIANA LOURDES MACIAS SUAREZ  
1311367559

  
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA  
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



## DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS



### CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 00160025

N° ELECTRÓNICO : 65946

①

Fecha: Viernes, 29 de Marzo de 2019

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

#### DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-16-08-13-000

Ubicado en: MARBELLA MZ-J LOTE N°4

#### ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 200.00 m<sup>2</sup>

#### PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1703395747	BETANCOURTH ARIAS CARLOS .-.

#### CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 10,000.00

CONSTRUCCIÓN: 525.00

AVALÚO TOTAL: 10,525.00

SON: DIEZ MIL QUINIENTOS VENTICINCO DÓLARES

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE, DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 - 2019":

52,63  
31,58  
-----  
84,21

50%

C.P.A. Javier Cevallos Morejón  
Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

Este documento está firmado electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV)



V11606CL6FWK

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web [www.manta.gob.ec](http://www.manta.gob.ec) opción Municipio en Línea - Verificar Documentos electrónicos o leyendo el código QR



00026782

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA



2



Nº 0127579



LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

BETANCOURTHARIAS CARLOS

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 29 de MARZO 2019 de 20

VALIDO PARA LA CLAVE:

2160813000: MARBELLA MZ-J LOTE N°4

Manta, VEINTE Y NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ Y NUEVE

**CANCELADO**

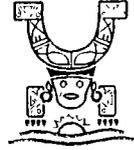
TESORERÍA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA



3



Nº 0097955

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN  
perteneiente a BETANCOURTH ARIAS CARLOS  
ubicada MARBELLA MZ-J LOTE N°4  
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad  
de \$10525.00 DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON 00/100.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

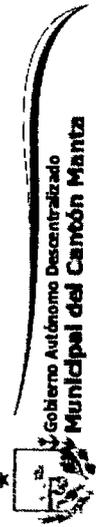
Elaborado: ANDRES CHANCA

29 DE MARZO DEL 2019

Manta,

Director Financiero Municipal





Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta

No. 186545

# COMPROBANTE DE PAGO

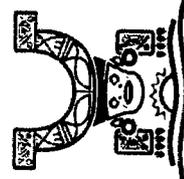
7

29/03/2019 09:33:35

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO CON EL 50% DE DESCUENTO POR SER DE LA TERCERA EDAD ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	2-16-08-13-000	200,00	10525,00	422389	4385646

VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	VALOR
1703395747	BETANCOURTH ARIAS CARLOS	Impuesto principal	52,63
		Junta de Beneficencia de Guayaquil	31,58
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TOTAL A PAGAR	84,21
1703395747	BETANCOURTH ARIAS CARLOS	VALOR PAGADO	84,21
		SALDO	0,00

EMISION: 29/03/2019 09:33:33 MERCEDES JUDITH ALARCÓN SANTOS  
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Este documento está firmado electrónicamente  
Código de Verificación (CSV)

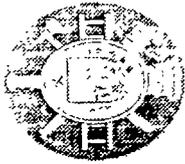
T1014660404

**CANCELADO**

Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal [www.mantagob.ec](http://www.mantagob.ec) opción Verificar Documentos Electrónicos en Línea o a través del código QR.



TESORERÍA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

Emergencia Teléfono:

**911**

000020187

COMPROBANTE DE PAGO

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.:

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

BETANCOURTH ARIAS CARLOS

MARBELLA MZ-J LT.4

### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

### REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

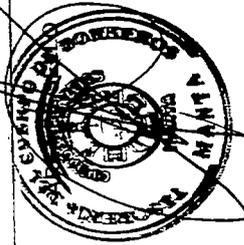
CAJA:

FECHA DE PAGO:

628991

VERONICA CUENCA VINCES

29/03/2019 09:50:23



DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
<b>TOTAL A PAGAR: MONTA Dr. Diego Chamorro</b>	

VALIDO HASTA: jueves, 27 de junio  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL: CLIENTE

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

00026784

RECEIVED

RECEIVED



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

00026785

**RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN:** A petición de la Abg. Sonia Selenita Cevallos García, Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Manta de Manabí, el día de hoy, en diecinueve (19) fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del Cantón Manta, a mi cargo, protocolizo el documento que consta como COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL JUICIO DEL JUICIO N° 13337-2018-00590 Y MÁS DOCUMENTOS que antecede.- Manta, a los veintinueve (29) de Marzo del dos mil diecinueve (2019).



*Diego Chamorro Pepinosa*  
**DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA**  
**NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA.**



RECEIVED  
MAY 10 1960

RECEIVED  
MAY 10 1960



Factura: 001-004-000006849

00026786



20191308005P01054

PROTOCOLIZACIÓN 20191308005P01054

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE MARZO DEL 2019, (10:52)

OTORGA: NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 16

CUANTÍA: INDETERMINADA



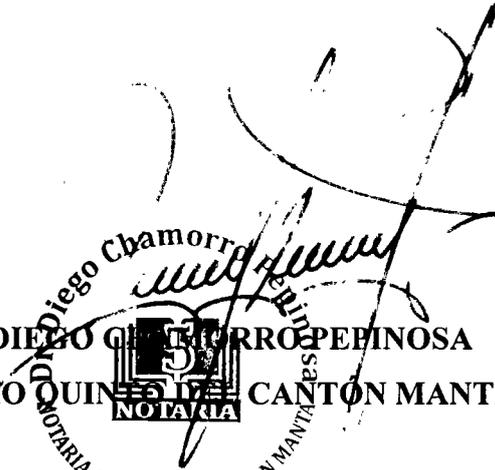
A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BETANCOURTH ARIAS CARLOS HERNAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703395747

OBSERVACIONES:	COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL JUICIO N° 13337-2018-00590 Y MÁS DOCUMENTOS
----------------	--

*[Handwritten Signature]*

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA  
 NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA  
 NOTARIA

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del Cantón Manta, a mi cargo, en fe de ello, confiero SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de **COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL JUICIO N° 13337-2018-00590 Y MÁS DOCUMENTOS**, en diecinueve (19) fojas útiles.- Firmada y sellada en Manta, hoy a los veintinueve (29) de Marzo del dos mil diecinueve (2.019).-

  
**DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA**  
**NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA.**



00026787

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP**

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

**Razón de Inscripción**

**Periodo: 2019**

**Número de Inscripción:**

**965**

**Número de Repertorio:**

**1905**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Tres de Abril de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 965 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1703395747	BETANCOURTH ARIAS CARLOS HERNAN	ADJUDICATARIO
141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL	AUTORIDAD COMPETENTE
0918462359	MONTALVAN GARCIA ANGELA DOLORES	EX PROPIETARIO
CLTE167853	ROSETO SABANDO SEGUNDA RAQUEL	EX PROPIETARIO
80000000026268	MONTALVAN ZAMBRANO ANGEL JOSE	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
SOLAR	2160813000	51461	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

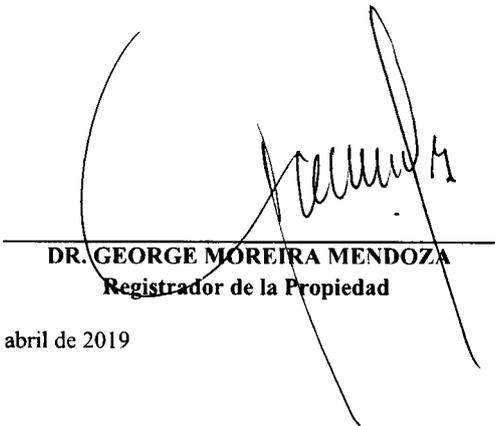
**Observaciones:**

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 03-abr./2019

Usuario: lucia\_vinueza

  
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA  
Registrador de la Propiedad

MANTA, miércoles, 3 de abril de 2019